

## SIGNIFICADOS DE LAS RESPUESTAS ACERCA DEL COMIENZO DE LA EXISTENCIA DE LA PERSONA HUMANA (\*)

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI (\*\*)

**Resumen:** Se utiliza el pensamiento complejo del integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico, referido a dimensiones sociológica, normológica y dikológica del mismo para investigar los significados de las respuestas acerca del comienzo de la existencia de la persona humana.

**Palabras clave:** Pensamiento complejo. Integrativismo. Tridimensionalismo. Teoría trialista del mundo jurídico. Dimensión sociológica. Dimensión normológica. Dimensión dikológica. Comienzo de la existencia de la persona humana.

**Abstract:** We use the complex thought of the three-dimensional integrativism of the Trialist Theory of the Juridical World, referring to the sociological, normological and dikological dimensions to investigate the meanings of the juridical answers about the beginning of existence of human persons

**Key words:** Complex thought. Integrativism, Three-dimensionalism. Trialist Theory of the Juridical World. Sociological dimension. Normological dimension. Dikological dimension. Beginning of existence of human persons

---

(\*) Base de la disertación del autor en el panel “Persona humana: comienzo de la existencia. Estatuto” de las XXIV Jornadas Nacionales de Derecho Civil (Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, septiembre de 2013).

(\*\*) Profesor titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires.

## I. Ideas básicas

1. Las respuestas acerca del comienzo de la persona humana son múltiples y, aunque es muy difícil que se llegue a un acuerdo, porque hay diversidad de compromisos de valores asumidos y concepciones del mundo en juego, estimamos que esclarecer los distintos *puntos de vista* con que se las construye puede ser en alguna medida un aporte significativo <sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Es posible v. por ej. Corte IDH. Caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 28 noviembre de 2012 Serie C No. 257, <http://www.corteidh.or.cr/index.php/jurisprudencia#>, 25-9-2013; Centro de Bioética Persona y Familia, Para la Corte Interamericana, el embrión no es persona, <http://centrodebioetica.org/2012/12/para-la-corte-interamericana-el-embrión-no-es-persona/>, 25-9-2013; [codigocivil.argentina.ar](http://www.codigocivil.argentina.ar), Anteproyecto del nuevo Código Civil y Comercial Unificado, <http://www.codigocivil.argentina.ar/notas/C1-anteproyecto-del-nuevo-codigo-civil-y-comercial-unificado.php>, <http://www.codigocivil.argentina.ar/advf/documentos/4f997912226b8.pdf> (ARTÍCULO 19.- Comienzo de la existencia. La existencia de la persona humana comienza con la concepción en la mujer, o con la implantación del embrión en ella en los casos de técnicas de reproducción humana asistida.; Corte Interamericana de Derechos Humanos, <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm?idCaso=403>, <http://www.corteidh.or.cr/index.php/16-juris/22-casos-contenciosos>, 25-9-2013; SINGER, Peter, “The Revolutionary Ethics of Embryo Research”, Project Syndicate, December, 2006, <http://www.utilitarianism.net/singer/by/200512-.htm>, 25-6-2013; MURILLO OBANDO, Eugenia, “Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso FIV”, EIPaís.cr, 2013-01-05, <http://www.corteidh.or.cr/index.php/16-juris/22-casos-contenciosos>, 25-9-2013; Articulación Regional Feminista por los Derechos Humanos y la Justicia de Género, <http://www.articulacionfeminista.org/a2/index.cfm?fuseaction=MUESTRA&codcontenido=2607&plcontempl=14&aplicacion=app003&cnl=42&opc=15>, 25-9-2013; BAERTSCHI, Bernard, “The question of the embryo’s moral status”, [http://www.unige.ch/medecine/ib/sciencesHumainesEnMedecine/collaborateurs/BernardBaertschi/Statut\\_embryon.pdf](http://www.unige.ch/medecine/ib/sciencesHumainesEnMedecine/collaborateurs/BernardBaertschi/Statut_embryon.pdf), 25-9-2013; Jornadas Nacionales de Derecho Civil, Rosario, 2003, Comisión N°1, <http://www.eco.unlpam.edu.ar/objetos/materias/abogacia/2-ano/derecho-civil-i/aportes-teoricos/XIX%20Jornadas%20Nacionales%20de%20Derecho%20Civil.pdf>, 25-9-2013; Saber leyes no es saber derecho, Miércoles, Marzo 28, 2012, Proyecto de Código Civil - Articulado y Fundamentos, <http://www.saberderecho.com/2012/03/proyecto-de-codigo-civil-articulado-y.html>, 25-9-2013; ARIAS de RONCHIETTO, Catalina – LAFERRIERE, Jorge Nicolás, “La persona por nacer”, en “El Derecho”, 26/9/2013; IRVING, Dianne N., “When do human beings begin?” “Scientific” myths and scientific facts”, en “International Journal

Consideramos que el hombre es un ser infinitamente *complejo* y en ese complejo se produce y plantea el comienzo de su existencia <sup>2</sup>. Estimamos que puede ser valioso un planteo que facilite la *comprensión* y el *diálogo* y por eso en esta comunicación procuramos mantener al margen las diversas respuestas jurídicas, aunque más no sea de manera consciente, dado que

---

of Sociology and Social Policy”, 1999, 19:3/4:22 y ss. (en prensa), <http://www.princeton.edu/~prolife/articles/wdhbb.html>, 25-9-2013; Christian Medical Comment, The moral status of the human embryo – when is a person?, <http://pjsaunders.blogspot.com.ar/2013/07/the-moral-status-of-human-embryo.html>, 25-9-2013; HERRERA, Daniel A. “El estatuto de la persona humana como centro del actual debate justificatorio de los derechos fundamentales y sus consecuencias”, *Vida y Ética*. 12.2 (2011), <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/estatuto-persona-humana-como-centro-debate.pdf>, 25-9-2013; RODRIGUEZ-BORLADO, Fernando, “La Corte Suprema Mexicana vuelve a proteger al embrión”, *Aceprensa*, 10.May.2013, <http://www.aceprensa.com/articulos/la-corte-suprema-mexicana-vuelve-protger-al-embrión/>, 25-9-2013; Centro de Bioética, Persona y Familia, Reforma del Código Civil, Para la Corte Interamericana el embrión no es persona, Informe de Jorge Nicolás Lafferriere y María Inés Franck, <http://centrodebioetica.org/2012/12/para-la-corte-interamericana-el-embrión-no-es-persona/>, 25-9-2013; Notable aumento de embriones congelados en Italia, mismo Centro <http://centrodebioetica.org/2013/09/notable-aumento-del-numero-de-embriones-congelados-en-italia/>, 25-9-2013; MENDOZA C., Héctor Dr. “¿Embrión o persona ...”, [http://bioderecho.org.mx/wp/?page\\_id=1160](http://bioderecho.org.mx/wp/?page_id=1160), 25-9-2013; Wikipedia, Fecundación in vitro, [http://es.wikipedia.org/wiki/Fecundaci%C3%B3n\\_in\\_vitro](http://es.wikipedia.org/wiki/Fecundaci%C3%B3n_in_vitro), 24-9-2013.

- <sup>2</sup> La ascunción de la complejidad es uno de los mayores desafíos de nuestro tiempo (es posible v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al Derecho”, 6<sup>a</sup>. ed., 5<sup>a</sup>. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, págs. XVII y ss.; BOCCHI, Gianluca - CERUTI, Mauro (comp.), “La sfida della complessità”, traducciones de Gianluca Bocchi y Maria Maddalena Rocci, 10<sup>a</sup>. ed., Milán, Feltrinelli, 1997; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “El trialismo, filosofía jurídica de la complejidad pura”, en “El Derecho”, t. 126, págs. 884 y ss.); LAPENTA, Eduardo – RONCHETTI, Alfredo Fernando (coord.), “Derecho y Complejidad en Homenaje al Prof. Miguel Angel Ciuro Caldani”, Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2011; GALATI, Elvio Diego, “La Teoría Trialista del mundo jurídico y el pensamiento complejo de Edgar Morin. Coincidencias y complementariedades de dos complejidades” (Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, 26 de abril de 2010, tesis doctoral, Sobresaliente con recomendación de publicación). Expresiones importantes de la búsqueda de la superación de la “simplicidad pura” kelseniana pueden v. por ej. en HABERMAS, Jürgen, “Facticidad y validez”, trad. Manuel Jiménez, Madrid, Redondo, Trotta, 1998; ALEXY, Robert, “El concepto y la validez del derecho”, trad. José M. Seña, 2<sup>a</sup>. ed., Barcelona, Gedisa, 1997, págs. 21 y 87.

compartimos que la “neutralidad” total es imposible <sup>3</sup>.

Los debates y las conclusiones de la Comisión N° 1 de las XIX Jornadas Nacionales de Derecho Civil son un ejemplo de las tensiones respectivas. La discusión se centra en gran medida en la consideración del *embrión humano* antes de estar en el seno materno como *persona*. No pensamos aportar una solución, sino contribuir, en alguna medida, a la comprensión de los significados de las respuestas que se defienden al respecto.

Cada construcción del *objeto jurídico* es una manera diferente de construir el comienzo de la existencia de la persona humana <sup>4</sup>. Para el positivismo más nítido la persona humana comienza cuando los despliegues del Derecho Positivo lo establecen; para el jusnaturalismo comienza cuando corresponde en términos de valor. Dentro del jusnaturalismo y de las posiciones “de lege ferenda”, jusnaturalistas o no -que seguramente son la perspectiva básica de estas Jornadas- hay numerosas posiciones, v. gr., según se adopten o no referencias esencialistas.

Creemos que el debate se esclarece cuando se tiene en consideración que hay maneras juspositivistas y jusnaturalistas y diferentes posturas “de lege ferenda” para establecer el comienzo de la existencia de la persona humana, pero estimamos que, si bien se avanza con la diferenciación de los planteos, no hay manera de determinar el comienzo de la existencia de la persona humana de un modo simple que satisfaga a todos.

A nuestro parecer, el positivismo y el jusnaturalismo son simplificaciones que mezclan o dejan afuera despliegues jurídicos de interés. En la presente oportunidad, nos ocuparemos del comienzo de la existencia de la persona humana según una concepción jurídica que, por la riqueza integrada de su planteo, puede ser considerada más que una concepción, una *teoría jurídica*. Proponemos una construcción del planteo del comienzo de la existencia de la persona humana según el *integrativismo tridimensionalista trialista*.

---

<sup>3</sup> Transcurridas las Jornadas, consideramos viable expresar nuestro parecer de que el embrión que no se ha producido en el seno materno y está aún fuera de él ha de ser considerado con cierta dignidad humana, pero no debe ser referido como persona. Deseamos que, al fin, sea posible no descartar embriones.

<sup>4</sup> En cuanto a la posibilidad de construir el objeto jurídico, cabe v. por ej. GUIBOURG, Ricardo A., “La construcción del pensamiento”, Bs. As., Colihue, 2004.

El tridimensionalismo se refiere a realidad social, normas y valores, con una consideración que tal vez hoy sea mayoritaria. Entre sus exponentes históricos se encuentra el gran privatista François Gény, quien se refirió a lo dado y lo construido, y figuran también el gran romanista Rudolf von Ihering, Emil Lask, Roscoe Pound y Miguel Reale, principal autor del actual Código Civil brasileño<sup>5</sup>. Entre los exponentes actuales se halla Robert Alexy<sup>6</sup>.

Por el camino del tridimensionalismo nos ocuparemos, diferenciadamente, del comienzo de la existencia de la persona humana en términos de las dimensiones sociológica, normológica y axiológica.

Una corriente del tridimensionalismo que referiremos con especial atención es la de la *teoría trialista del mundo jurídico*, fundada por Werner Goldschmidt, en una versión que consideramos más actual<sup>7</sup>. Por el modelo

---

<sup>5</sup> Vale recordar que la muy importante versión integrativista que originó específicamente el nombre tridimensionalismo es la que propuso el gran jusfilósofo brasileño Miguel Reale (Professor Miguel Reale, <http://www.miguelreale.com.br/>, 20-8-2013; es posible v. nuestros artículos “Miguel Reale, su vida y su obra”, en “Investigación y Docencia”, N° 17, págs. 83 y ss.; “Miguel Reale (1910/2006)”, en “Investigación...” cit., N° 39, págs. 9/10).

<sup>6</sup> ALEXY, op. cit., pág. 21 (“La cuestión consiste en saber cuál concepto de derecho es correcto o adecuado. Quien desee responder esta pregunta tiene que relacionar tres elementos: el de la legalidad conforme al ordenamiento, el de la eficacia social y el de la corrección material. Quien no conceda ninguna importancia a la legalidad conforme al ordenamiento y a la eficacia social y tan sólo apunte a la corrección material obtiene un concepto de derecho puramente iusnatural o iusracional. Llega a un concepto de derecho puramente positivista quien excluya totalmente la corrección material y apunte sólo a la legalidad conforme al ordenamiento y/o a la eficacia social. Entre estos dos extremos son concebibles muchas formas intermedias”; c. asimismo pág. 87).

<sup>7</sup> Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico, pueden v. por ejemplo GOLDSCHMIDT, op. cit.; “La ciencia de la justicia (Dikelogía)”, Madrid, Aguilar, 1958 (2ª. ed., Buenos Aires, Depalma, 1986); “Justicia y verdad”, Buenos Aires, La Ley, 1978; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Derecho y política”, Buenos Aires, Depalma, 1976; “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4; “Estudios Jusfilosóficos”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas”, 1986; “La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, Facultad de Derecho Unicen, Portal Cartapacio de Publicaciones Jurídicas, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/961/794,1-8-2013>; “Metodología Dikelógica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007; “Distribuciones y repartos en el mundo jurídico”, Rosario, UNR Editora, 2012; “Bases del pensamiento jurídico”, Rosario, UNR Editora, 2012; “Complejidad del

jurídico del trialismo consideraremos el comienzo de la existencia humana en términos de repartos de potencia e impotencia <sup>8</sup> (dimensión sociológica), captados por normas (dimensión normológica) y valorados por un complejo de valores que culmina en la justicia (dimensión dikelógica <sup>9</sup>). A diferencia de Goldschmidt, quien consideraba al Derecho y a la justicia con referencias no sólo fuertemente ontológicas sino metafísicas (que tal vez lo conducirían a la consideración de dicho embrión como persona) adoptaremos una versión que estimamos más actual, de carácter “constructivista”.

El trialismo pretende ser una *complejidad pura*, que no mezcla sino diferencia e integra. El logro respectivo puede aportar a comprender cuáles son los puntos de vista que se debaten, en este caso, acerca de comienzo de la existencia de la persona humana. Por el sendero de complejidad pura jurídica del trialismo se abren, además, vías para el diálogo interdisciplinario.

El mundo jurídico posee siempre las tres dimensiones referidas, que constituyen su despliegue común, pero se *diferencia* en lo material, espacial, temporal y personal. Las diversidades en lo material constituyen *ramas* jurídicas con particularidades socio-normo-dikelógicas. Algunas ramas son tradicionales, como el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo, el Derecho Penal, el Derecho Civil, el Derecho Comercial y el Derecho Procesal. Otras son planteos nuevos, de carácter transversal, necesarios para enriquecer los tradicionales. Sus novedades son requeridas en mucho por los derechos humanos. Entre las ramas nuevas se encuentran el *Derecho de la Salud* y el *Bioderecho* <sup>10</sup>. El Derecho de la Salud hace referencia jurídica-mente integrada al derecho a la salud. No se trata del mero derecho a las

---

funcionamiento de las normas”, en “La Ley”, t. 2008-B, págs. 782 y ss.; Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/>, 1-8-2013; Facultad de Derecho Unicen, Portal Cartapacio de Publicaciones Jurídicas, <http://www.cartapacio.edu.ar/>, 1-8-2013; Libros de Integrativismo Trialista, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/index>, 1-8-2013.

<sup>8</sup> Potencia es lo que favorece la vida humana; impotencia lo que la perjudica.

<sup>9</sup> Diké era una de las divinidades griegas de la justicia. La palabra Dikelogía fue utilizada por Altusio, con un sentido relativamente diferente.

<sup>10</sup> Asimismo el Derecho de la Ancianidad (a veces llamado de la Vejez), el Derecho de la Ciencia y la Técnica, el Derecho del Arte, el Derecho de la Educación, el Derecho de la Seguridad, etc.

Es posible ampliar en nuestro trabajo “Nuevas ramas jurídicas en un mundo nuevo”, en “La Ley”, 2011-A, págs. 841 y ss.

prestaciones de salud <sup>11</sup>, sino de una construcción donde todos los derechos respectivos se equilibran con sus deberes. En el caso del Bioderecho se atiende de modo especial a los desafíos técnicos a la vida producidos por la Ética. El planteo de esta comunicación se inscribe en el Derecho de la Salud y el Bioderecho.

## *II. El comienzo de la existencia de la persona humana según las perspectivas de la teoría trialista del mundo jurídico*

### *a) Dimensión sociológica*

2. La dimensión sociológica se ocupa de cómo la realidad *es*, no de cómo debe ser; considera adjudicaciones de potencia e impotencia, es decir de lo que favorece o perjudica a la vida humana <sup>12</sup>. El comienzo de la existencia de la persona humana se vincula mucho con esta noción de *vida* humana.

Las adjudicaciones son *distribuciones* originadas por la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar <sup>13</sup> o *repartos* producidos por la conducta de seres humanos determinables. Las influencias humanas difusas provienen de la economía, la religión, la lengua, la ciencia, la técnica, la filosofía, etc. Los repartos ocupan el lugar central. La existencia de la persona humana comienza según distribuciones y repartos. Ese comienzo es influido, por ejemplo, por el sistema económico <sup>14</sup>, las ideas religiosas (v. gr. la influencia de las religiones de Grecia y Roma antiguas <sup>15</sup> o el catolicismo),

---

<sup>11</sup> Sólo es posible reclamar las prestaciones, no la salud.

<sup>12</sup> La noción de vida es difícil de determinar, pero es imprescindible referirse a ella porque vivimos.

<sup>13</sup> El azar no provocado tiene sentido residual respecto de la causalidad.

<sup>14</sup> El capitalismo tiende a convertir el mundo, también los embriones, en “mercancía” (cabe recordar MARX, Karl y ENGELS, F., “Manifiesto del Partido Comunista”, en MARX, Karl, “El Manifiesto Comunista y otros ensayos”, trad. ediciones Progreso, Madrid, Sarpe, 1985, págs. 27 y ss.).

<sup>15</sup> Nos complace llamarlas como consideramos que corresponde, religiones, y no mitologías. Es diferente según sobrevivan el imaginario de la reproducción generada por Zeus desde su frente, la influencia del relato de Prometeo, etc.

los marcos lingüísticos <sup>16</sup>, las posibilidades científicas y técnicas, los planteos filosóficos más o menos metafísicos, etc. Es en un marco de distribuciones y repartos donde se producen repartos específicos que a través de la conducción establecen ese comienzo.

Los repartos se conocen mejor cuando se consideran los repartidores (conductores) y los beneficiarios (beneficiados y gravados), los objetos (potencias e impotencias), las formas (los caminos previos para llegar a los repartos) y las razones, móviles, razones alegadas y razones sociales). Uno de los temas más discutidos en la problemática que nos ocupa es el de quiénes son *recipiendarios*, en sentido más específico, si los embriones no ingresados al seno materno son recipiendarios, o sea son personas. Otro enfoque de la discusión son las potencias de los padres, los laboratoristas, etc.

Los repartos son autoritarios o autónomos y pueden presentarse en orden o desorden. El orden puede constituirse mediante el plan de gobierno que indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los criterios supremos de reparto o la ejemplaridad, desenvuelta según el seguimiento de modelos considerados razonables. El plan de gobierno suele formalizarse en constituciones, leyes, sentencias, etc. En este tema hay siempre tensión entre lo que puede establecer el plan de gobierno y la ejemplaridad, dividida entre quienes desean admitir con amplitud la fecundación extracorpórea y quienes desean limitarla considerando a los embriones siempre personas. A veces se dice que esta situación requiere una ordenación legislativa, pero consideramos que de todos modos la tensión puede sobrevivir porque enraiza en diversas concepciones del mundo muy profundas e intereses muy diferentes.

Los repartos y su orden pueden encontrar *límites necesarios* producidos por lo que se denomina naturaleza de las cosas, por ejemplo, físicos, psíquicos, lógicos, sociopolíticos y socioeconómicos; también cabe referir los límites de los repartos proyectados en cuestiones vitales, donde al momento del cumplimiento lo proyectado se replantea. Según hemos referido, en algunas circunstancias, como la presente, existen fuertes resistencias a admitir en las costumbres y los usos lo que se planifica; tal vez la reproducción sea una cuestión vital, donde al momento del cumplimiento lo

---

<sup>16</sup> Por ejemplo, según el significado adjudicado a la palabra persona.



proyectado se *replantea*<sup>17</sup>. Se trata de un espacio de gran *tensión cultural* con intervención de *factores de poder* a menudo enfrentados<sup>18</sup>.

b) *Dimensión normológica*

3. Según la propuesta trialista, las normas son construidas como captaciones lógicas de repartos proyectados; los ordenamientos normativos como captaciones lógicas de órdenes de repartos. Posee alta significación que lo que las normas y los ordenamientos captan se cumpla en la realidad social, entonces unas y otros son exactos. Un problema significativo es que lo que se establezca en las normas y los ordenamientos sobre comienzo de la existencia de las personas humanas logre *exactitud*. Las dificultades antes referidas para el cumplimiento de los repartos y el orden la obstaculizan.

En las construcciones normativas es muy importante la edificación del antecedente. Es relevante saber, por ejemplo, si se ha de plantear un *antecedente* de comienzo de la existencia de la persona humana o de tratamiento del embrión. Quizás todas las normas de este espacio deban tener como *característica negativa* de la *consecuencia jurídica* que no se produzcan ofensas a la condición humana<sup>19</sup>.

Las normas tienen fuentes reales que son materiales o formales, las primeras son los repartos mismos, las otras son las “autobiografías” de los repartos que hacen los propios repartidores (constituciones formales, tratados internacionales, leyes, decretos, resoluciones administrativas, sentencias, contratos, testamentos, etc.). Las fuentes formales se caracterizan por su flexibilidad o rigidez; elasticidad o inelasticidad; participación de los interesados en su elaboración; jerarquía, etc. Una cuestión muy importante en este caso son los tipos de *fuentes* en los que se establecerá el comienzo de la existencia de la persona humana (tratados, leyes, etc.).

---

<sup>17</sup> La ciencia y la técnica y el capitalismo brindan beneficios a nuestro parecer innegables, pero siempre hay que tener en cuenta el peligro de comportarse como el “aprendiz de brujo” de Goethe, que pone en marcha lo que no puede controlar (GOETHE, J. W., “El aprendiz de brujo”, en “47 poemas”, sel. y trad. Adan Kovacsics, Madrid, Mondadori, 1998, págs. 30 y ss.).

<sup>18</sup> Cabe recordar por ej. LASSALLE, Fernando, “¿Qué es una constitución?”, trad. W. Roces, Buenos Aires, Siglo Veinte, 1957.

<sup>19</sup> Sea el embrión persona o no.

Para que los repartos proyectados captados en las normas se conviertan en repartos realizados es necesario que las normas funcionen. El funcionamiento de las normas abarca tareas de reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación y síntesis. También abarca, transversalmente la argumentación. Además del funcionamiento formal hay otro conjetural. En general el funcionamiento presenta gran tensión entre los autores de las normas (v. gr. los legisladores) y los encargados del funcionamiento (por ej. los jueces y los administradores). Dadas las tensiones culturales del tema, el *funcionamiento* de las normas sobre el comienzo de la existencia de las personas humanas puede resultar especialmente tenso.

Las normas se valen de conceptos que determinan la realidad captada y le incorporan sentidos; los conceptos son más o menos institucionales o negociales. Los conceptos más institucionales poseen más carga ideológica y están menos a disposición de los interesados. Un tema en debate en este caso es el grado de *institucionalidad* con que se construirán los conceptos de *embrión* y *persona*.

Las normas que hacen referencia al embrión forman un “*estatuto*” de alguna manera relacionado al comienzo de la existencia de las personas humanas.

### *c) Dimensión dikelógica*

4. La dimensión dikelógica abarca a un complejo de valores que culmina en la justicia, pero integrado también por ejemplo por la utilidad, el amor, la verdad, la humanidad (el deber ser cabal de nuestro ser). Cada uno de estos valores puede orientar a un establecimiento diverso del comienzo de la existencia de la persona humana; por ejemplo la utilidad puede referir a soluciones distintas que el amor. Al final importan la justicia y la humanidad, pero según las distintas opiniones un despliegue axiológico es atribuir al embrión que no ha llegado al cuerpo de su madre carácter de material humano y otro considerarlo persona humana.

Adoptando principios de la Bioética puede decirse que es posible referirse a *principios* biojurídicos de beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia. Un tema relevante es la fijación del comienzo de la existencia de la persona para establecer a qué *autonomía* se hace referencia, sobre todo incluyendo o no al embrión

La justicia es una categoría “pantónoma” referida como tal a la totalidad de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras <sup>20</sup>. Se proyecta en complejos en lo material, espacial, temporal y personal. Como este material estimativo tan amplio nos es inabordable, tenemos que fraccionarlo cuando no podemos saber o hacer más, produciendo seguridad jurídica. En estos términos, el comienzo de la existencia de las personas humanas es un problema *pantónomo* cuya solución depende de fraccionamientos de la justicia; la persona “vive” en todo el pasado, el presente y el porvenir, de cierto modo desde el principio y hasta el fin del tiempo, en lo personal, material, espacial y temporal y es necesario determinar cuándo tendrá existencia propia. Parece que los datos de la ciencia, muy importantes, no resultan acabadamente idóneos para resolver el problema, que al fin es de justicia y humanidad.

En cuanto al *contenido* de la justicia, el trialismo propone adjudicar a cada individuo la esfera de libertad necesaria para desarrollarse plenamente, para convertirse en persona <sup>21</sup>, pero el problema está en saber cuándo hay un individuo a tener en cuenta, cuándo debe comenzar la existencia de un individuo humano.

La legitimidad de los repartidores puede surgir, de maneras principales para este caso, de la autonomía, es decir del acuerdo de los interesados; de la infraautonomía del acuerdo de la mayoría, como sucede en la democracia y de la criptoautonomía del acuerdo que brindarían los interesados en caso de conocer los repartos, según suele ocurrir en la gestión de negocios ajenos sin mandato. Un enfoque del problema consiste en saber cuándo el embrión ha de ser considerado un *sujeto autónomo* y qué corresponde hacer en conflictos entre la autonomía de los “pro-genitores” y el embrión de cuyo carácter de persona se trate. Parece que la aristocracia de la calificación científica o moral de los profesionales no es del todo satisfactoria. Es relevante considerar la legitimación que podría brindar la mayoría *democrática*. En su caso, también vale atender a la *criptoautonomía* que podría brindar el acuerdo del “sujeto” cuya existencia se discute que, en general, desearía nacer.

---

<sup>20</sup> Pan=todo; nomos=ley que gobierna.

<sup>21</sup> Con objetividad y naturalidad según Goldschmidt; conforme a nuestra propuesta, de manera construida.

Problemas relevantes en cuanto a la legitimidad de los *recipiendarios* son los posibles derechos a *procrear*, a la *privacidad*, a *nacer*, etc. con frecuencia conflictivos. También vale atender a la legitimidad que pueda tener la vida como *objeto* digno de ser repartido y las condiciones pertinentes.

Según el principio supremo construido, el orden justo ha de ser humanista, tomando a cada individuo como un fin y no como un medio; considerar al individuo como un medio es una solución totalitaria. Vuelve a plantearse la cuestión de saber cuándo el embrión alcanza a ser una persona humana que merece una solución humanista. El debate al respecto entre diversas perspectivas que se consideran humanistas a sí mismas y tienen por totalitarias a las otras es intenso.

El régimen justo ha de proteger al individuo contra todas las amenazas de los demás, el régimen, sí mismo y “lo demás” (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, etc.). Se discute cuáles han de ser los alcances de esta protección. Parte de los opinantes considera que hay que *proteger* al embrión contra los demás individuos, padres, laboratoristas, etc.; otros atienden al reclamo de protección de los padres contra la privación del derecho a procrear por intromisión del régimen y frente a la soledad por no tener una familia más amplia.